ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE VARIOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA

**Exposición de Motivos:**

La elección de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, a raíz de serios cuestionamientos realizados hacia ciertos funcionarios que han sido llamados a ocupar esa magistratura; se ha visto en entredicho por parte, no solo de la ciudadanía, sino también de expertos y funcionarios judiciales de amplia experiencia.

Recientemente, el llamado “Foro de la Justicia”, envió a la Asamblea Legislativa un documento elaborado a partir de varios foros, con la participación de actores especializados; tales como la Asociación Costarricense de la Judicatura, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el Programa Estado de la Nación, la Facultad de Derecho y la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica y la Fundación Friederich Ebert Stiftung, en donde se la hacen valiosos aportes a la Comisión Especial Permanente de Nombramientos de la Asamblea Legislativa, a fin de mejorar la selección de los candidatos y candidatas a las magistraturas.

Sin embargo, este esfuerzo encomiable debe ir aparejado de una reforma a nuestra Constitución Política, a fin de que dicha selección sea más rigurosa, por un lado, y por otra parte se pretende que la reelección sea por una única vez, ello para evitar que funcionarios de la administración de justicia se enquisten en sus cargos.

Nuestra reforma va encaminada, además, a que cuando se avecine el vencimiento de un nombramiento, sea la Asamblea Legislativa la que avale, o no, dicha reelección, eliminando la práctica de la reelección automática por vencimiento del plazo.

Finalmente, planteamos una reforma al artículo referido a la elección de Magistraturas Suplentes, a efecto de que los requisitos para su elección, sean por un lado los mismos que se solicitan para otorgar los nombramientos en propiedad, y por otro, que aún siendo suplentes, su elección sea por medio de un proceso de selección abierta; es decir, se elimina el privilegio que tienen las y los Magistrados propietarios de la Corte de enviar listas a la Asamblea Legislativa con los nombres que ellos desean que sean sus suplentes.

El Poder Judicial debe estar totalmente exenta de cuestionamientos, y ésta transparencia debe comenzar desde la elección de las personas que aspiren a las Magistraturas.

En este mismo sentido de transparencia,  ésta y la rendición de cuentas, deben imponerse como la regla básica de la Administración Pública, tendente a garantizar que todas las personas servidoras hagan un uso correcto de sus facultades y potestades legales. El secretismo más bien es una excepción que, como tal, es absolutamente extraordinaria y debe estar claramente justificada.

Esta reforma constitucional pretender recoger el sentir de un nutrido grupo de personas magistradas comprometidos por transparentar cualquier accionar de la Corte Suprema de Justicia, especialmente en el tema sancionatoria para sus propios miembros.

Es por ello que someto a la consideración de las y los Diputados la siguiente reforma a la Constitución Política de la República de Costa Rica.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**REPUBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE VARIOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA**

**Artículo 1°-.** Refórmese el Artículo 158 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

**ARTÍCULO 158.-** Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de **cinco** años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia **y podrán ser** reelegidos **para un período igual por una única vez, siempre y cuando obtenga una votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa para su reelección.** **La Asamblea Legislativa deberá realizar ésta votación una semana antes del vencimiento del nombramiento salvo que no se encuentre en funciones, en cuyo caso la Asamblea deberá realizarla en la primera sesión después de retomar sus funciones. Mientras la Asamblea Legislativa no resuelva, la persona magistrada se encontrará en suspenso de sus funciones hasta que resuelva.** Las vacantes serán llenadas para períodos completos de **cinco** años.

**Artículo 2°-.** Refórmese el Artículo 160 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

**ARTÍCULO 160.-** No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia, **de la Asamblea Legislativa** **o del Poder Ejecutivo.**

**Artículo 3°-.** Refórmese el Artículo 164 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

**ARTÍCULO 164.-** La Asamblea Legislativa nombrará no menos de veinticinco Magistrados suplentes escogidos **entre las personas que presenten sus atestados en concurso público ante la Asamblea Legislativa. Los requisitos de las personas candidatas serán los mismos para las personas que ocupen la magistratura propietaria.** Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por **rol** que hará la Corte Suprema entre los Magistrados suplentes. Si vacare un puesto de Magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga **la Asamblea Legislativa a través de sus órganos competentes** y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre después de recibir la comunicación correspondiente. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los propietarios.

**Artículo 4°-.** Refórmese el Artículo 165 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

**ARTÍCULO 165.-** Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser suspendidos sino por declaratoria de haber lugar a formación de causa, o por los otros motivos que expresa la ley en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario. En este último caso, el acuerdo habrá de tomarse por la Corte Suprema de Justicia, **en votación pública adoptada por la mayoría simple del total de sus miembros.**

Rodolfo Peña Flores

DIPUTADO